

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0050
PROCESO :APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Radicado :170014003007-2020-00570-00
DEMANDANTE :GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO :JHON FREDDY VALENCIA CARDONA

Teniendo en cuenta el Certificado de Cámara de Comercio anexo en la subsanación; se debe inadmitir nuevamente la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece, a efectos de verificar su admisión onoteniendo en cuenta los defectos a cooregir indicados en el auto inadmisorio de calenda 9 de diciembre de 2020 :

1. Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante en el que figure como representante legal de la entidad demandante, la señora MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA, quien confirió poder a la profesional del derecho para instaurar la presente solicitud, pues el documento que se aporta carece de esta información.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y entrega de bien, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>004</u> Del <u>19 DE ENERO DE 2021</u></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
